



Municipalidad de Balcarce  
Concejo Deliberante

**TESTIMONIO:**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 37/19, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza N° 37/19, en su artículo 1°, regula las “Zonas Reservadas para Carga y Descarga” en que los camiones pueden ingresar a la zona restringida, sean éstos proveedores o las propias empresas o personas que posean depósitos dentro de la misma.

Que dicha Ordenanza establece las sanciones establecidas en la Ley N° 13.927 para los infractores a los artículos mencionados anteriormente.

Que en pos de continuar con las mejoras del ordenamiento del tránsito de la ciudad de Balcarce establecido en la mencionada ordenanza, es necesario establecer nuevos sitios exclusivos para carga y descarga.

Que tanto comerciantes como proveedores de los comercios existentes en la zona céntrica, han manifestado la necesidad de contar con dichos espacios.

**POR ELLO:**

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA N° 164/19**

**ARTÍCULO 1.-** Modificase el artículo 1° de la Ordenanza N° 37/19, el que quedará ----- redactado de la siguiente manera: “Establézcanse como Zonas Reservadas para Carga y Descarga, en los horarios estipulados en el artículo 7° de la Ordenanza N° 128/12 o la que en un futuro la reemplace, a los sitios señalados en el ANEXO I de la presente que a continuación se detallan:

- Los primeros 7,50 metros desde la finalización de las rampas de acceso para discapacitados de calle 21 a la altura del número 650, de la mano par.
- Los primeros 7,50 metros desde la finalización de las rampas de acceso para discapacitados de calle 19 a la altura del número 650, de la mano par.
- Los primeros 7,50 metros desde la finalización de las rampas de acceso para discapacitados de calle 16 a la altura del número 700, de la mano impar.
- Los primeros 7,50 metros desde la finalización de las rampas de acceso para discapacitados de calle 14 a la altura del número 650, de la mano par.
- Los primeros 7,50 metros desde la finalización de las rampas de acceso para discapacitados de calle 21 a la altura del número 600, de la mano impar.
- Los primeros 7,50 metros desde la finalización de las rampas de acceso para discapacitados de calle 13 a la altura del número 600, de la mano impar.



**Municipalidad de Balcarce  
Concejo Deliberante**

- Los primeros 7,50 metros desde la finalización de las rampas de acceso para discapacitados de Avenida Gonzáles Cháves a la altura del número 500, de la mano impar.
- Los primeros 7,50 metros desde la finalización de las rampas de acceso para discapacitados de calle 22 a la altura del número 650, de la mano impar.-----

**ARTÍCULO 2.-** Modifícase el artículo 2º de la mencionada ordenanza, el que quedará  
----- redactado de la siguiente manera: “Establézcanse las sanciones correspondientes a las violaciones a la presente ordenanza de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial N° 13.927 del Código de Transito de la Provincia de Buenos Aires”.-----

**ARTÍCULO 3.-** Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-----

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los diez días del mes de octubre de dos mil diecinueve. FIRMADO: Gustavo A. Bianchini - PRESIDENTE - Mercedes Palmadés -SECRETARIA.-----